GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N. º125 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 16 de mayo de 2025

VISTO:

La Carta N° 01-2025 con **registro HRC N° 00673** de fecha 24 de abril del 2025, **TOMAPASCA CALLE DOMINGO**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO con **RUC N° 10030997676**, solicita el desistimiento de su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación en el derecho minero **NUEVO HUACAPAMPA** de código N° **010262314**, Informe Técnico Nº 023-2025-GRP-DREM-DAM/AESG, el Informe Legal Nº 60-2025-INA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (…).

Que, el artículo 5 del Reglamento para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, dispone que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, la norma que regula el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal omite establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los mineros informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N. º125 -2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *"las autoridades administrativas no podrán* dejar *de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento* administrativo *previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".*

Que, el artículo 200 de dicha Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste *podrá* hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).

Que, de presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico Nº 023-2025-GRP-DREM-DAM/AESG de fecha 24 de Abril de 2025, se concluye que corresponde aceptar el desistimiento presentado por el minero en vías de formalización **TOMAPASCA CALLE DOMINGO**, con **RUC N° 10030997676**, en el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación en el derecho minero **NUEVO HUACAPAMPA** con código N° **010262314**.

Que, al respecto la solicitud presentada por **TOMAPASCA CALLE DOMINGO**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO con RUC Nº **10030997676,** se verificó que el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación, en el derecho minero **NIUEVO HUACAPAMPA** con código N° **010262314,** ubicado en el distrito de Suyo, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, se presentó antes de que se notifique la resolución final que pone fin al procedimiento; por tanto corresponde declarar procedente la solicitud de desistimiento.

Que, mediante Informe Legal Nº 60-2025-INA de fecha 14 de mayo de 2025, se concluye que se acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación, en el derecho minero **NUEVO HUACAPAMPA** con código N° **010262314**, presentado por **TOMAPASCA CALLE DOMINGO**, minero en vías de

formalización, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO con RUC Nº **10030997676.**

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad minera de explotación en el derecho minero **NUEVO HUACAPAMPA** con código N° **010262314**, presentado por **TOMAPASCA CALLE DOMINGO**; y, en consecuencia, declarar concluido el mismo, procediéndose al archivo del expediente de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Nº 023-2025-GRP-DREM-DAM/AESG de fecha 24 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a **TOMAPASCA CALLE DOMINGO**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energia y Minas GRDE
Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional